

RAD. 2022-00416. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de agosto del dos mil veintidós

La señora JESSULY JAIMAR DELGADO DUARTE, a través de apoderada judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se observa, que el poder va dirigido al Juzgado de Familia @ de Cúcuta, y no al suscrito, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

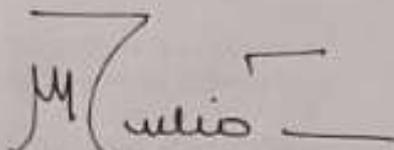
Así mismo, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que el registro civil de nacimiento colombiano expedido por la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, su fecha de inscripción fue el 10 de agosto de 1994 y en la hermana nación fue después, es decir el 31 de agosto de 1994, siendo para el despacho confuso lo anterior.

Igualmente, el poder otorgado por la demandante se realizó en la Notaría Única Circuito municipio de Subachoque y municipio el Rosal y en las notificaciones de dirección de su residencia aparece la carrera 4 No. 3-38 Barrio Alfonso López, la Parada de Villa del Rosario. Por lo anterior, resulta menester, que la apoderada judicial de la demandante allegue prueba siquiera sumaria del verdadero domicilio del consumidor jurídico a efecto de determinar la competencia territorial para conocer este asunto, conforme lo establece el Lit. c) del Núm. 13 del Art. 28 del C.G.P.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. JOHANNA MARLEY QUINTERO LIZARAZO, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00418. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de agosto del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandatario judicial, la señora NAZLY SORAYA AYALA DE GONZALEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

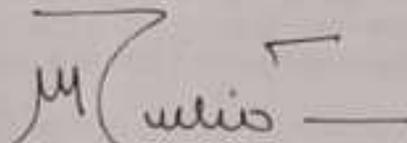
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora NAZLY SORAYA AYALA DE GONZALEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JOSE MARTIN ESPINOZA ARISMENDI, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, cuatro de agosto del dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho el proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento interpuesto por la señora ROSALBA ALEXANDRA GALINDO SANABRIA, en representación de su hija MEYBEE SOFIA AVELLANEDA GALINDO, a través de apoderada judicial.

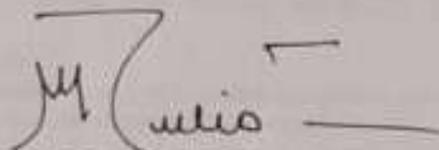
Revisada la actuación, se advierte, que la pretensión principal es la corrección del registro civil de nacimiento de la niña MEYBEE SOFIA AVELLANEDA GALINDO, conforme los hechos narrados en la presente demanda.

Atendiendo lo reglado en el numeral 6º del artículo 18 del C.G.P., que en lo pertinente estatuye: "... los Jueces civiles municipales conocen en primera instancia... 6.- De los corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre..."; se tiene que la dependencia judicial llamada a asumir el conocimiento de la presente solicitud de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL es el Juez Civil Municipal de Los Patios, N.S., teniendo en cuenta el domicilio de la demandante.

Así las cosas, el Despacho actuando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se procede a rechazar el presente diligenciamiento, remitiéndolo por competencia a la oficina antes referenciada, previa las anotaciones del caso.

Librese la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
Juez de Familia Los Patios

RAD 2022-00420 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de agosto del dos mil veintidós.

YOHANDRYS BEATRIZ HERNÁNDEZ ROSALES, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s-s, del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

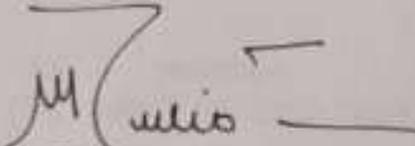
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora YOHANDRYS BEATRIZ HERNÁNDEZ ROSALES a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor LUIS ALFONSO PAZ FORERO, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD 2022-00421. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de agosto del dos mil veintidós.

El señor ADRIAN JOSE CHIRINOS HURTADO, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

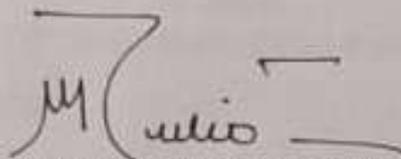
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor ADRIAN JOSE CHIRINOS HURTADO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JOSE MAURICIO ORTEGA NARVAEZ, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00424. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de agosto del dos mil veintidós.

JOSE LUIS MENDEZ HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

#### RESUELVE

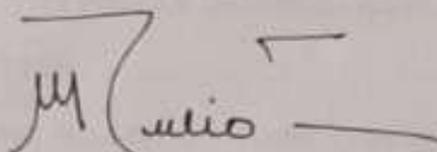
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor JOSE LUIS MENDEZ HERNANDEZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor OSCAR IVAN DELGADO RENZA, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00425. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de agosto del dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial el señor RAIMON NAYIB SALAZAR ARRUBLA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

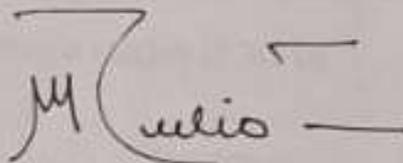
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor RAIMON NAYIB SALAZAR ARRUBLA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JOSE MAURICIO ORTEGA NARVAEZ, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-00468 – Declaratoria de Existencia de Sociedad Comercial de Hecho.

Demandante: ANDERSON BALLESTEROS URBINA.

Demandado: KATHERINE YORLEY ALVAREZ CALIXTO

Los Patios, cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderado judicial, ANDERSON BALLESTEROS URBINA, incoa demanda de Declaratoria de Existencia de Sociedad Comercial de Hecho, en contra de KATHERINE YORLEY ALVAREZ CALIXTO.

Sería el caso proceder a estudiar su admisión, si no se advirtiese de entrada que este Despacho, carece de competencia para su conocimiento, debido al factor objetivo por la naturaleza del asunto.

En efecto, véase que ANDERSON BALLESTEROS URBINA, impetra la presente demanda de "declaratoria de existencia de sociedad comercial de hecho", en contra de KATHERINE YORLEY ALVAREZ CALIXTO, pretendiendo, a parte de la declaración de su génesis, la disolución y liquidación de la misma. Así las cosas, basta observar el Núm. 4° del Art. 20 del C.G.P.<sup>1</sup> para concluir que son los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia los llamados a resolver este tipo de litigios.

Ahora bien, en torno a la competencia territorial, a juicio de este Fallador, este caso debe ser conocido por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, Norte de Santander, pues de la demanda se extrae que el domicilio de la demandada KATHERINE YORLEY ALVAREZ CALIXTO es la Casa J-2 de la Urbanización Terra Nova – Casa del Barrio Trapiches del Municipio de Los Patios, Norte de Santander, sin que pueda derivarse de la misma "el domicilio principal de la sociedad"<sup>2</sup> denunciada; luego, la norma aplicable es la regla general de competencia territorial consagrada en el Núm. 1° del Art. 28 del C.G.P.<sup>3</sup>

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor objetivo, conforme a lo motivado anteriormente.

<sup>1</sup> Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocer en primera instancia de los siguientes asuntos:

4. De todas las controversias que surgen con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario.

<sup>2</sup> Núm. 4° del Art. 25 del C.G.P.

<sup>3</sup> Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

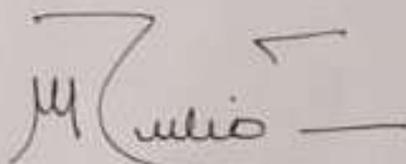
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

**SEGUNDO: REMITIR** la misma y como consecuencia der lo anterior, al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, Norte de Santander, para lo pertinente.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA, en calidad de apoderada judicial del demandante, conforme al poder a ella conferido.

**CUARTO: EFECTUAR** las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RÚBIO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**



## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Revisada la documentación a través de la cual el señor EDGAR AURELIO GELVES ALBARRACÍN promueve por conducto de apoderado judicial, demanda de Disminución de Cuota de Alimentos en contra de LEIDY ESPERANZA HERNÁNDEZ MEDINA, observa el Despacho que debe inadmitirse por no cumplir con la exigencia del artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, al faltar precisión en las pretensiones, toda vez que no se indica en ellas el valor al que procura disminuir la cuota que suministra a la demandada (numeral 4 Art. 82 C.G.P.)

Tampoco demuestra la forma como se confirió el poder al doctor JUAN ALBERTO TORRES CORTÉS para iniciar la acción.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado 2021 00483  
Investigación de Paternidad  
Demandante: ERIKA J DÁVILA R.  
Demandado: EDWIN P. RIOS F.*

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Ante la inasistencia del demandado a la cita programada para la toma de muestras de la prueba de genética decretada en el presente asunto, el Despacho señala el veinticuatro (24) de agosto de 2022 a las ocho de la mañana, para la práctica de dicha experticia.

Ofíciase a señor comandante de la Estación de Policía Betania del Municipio de Los Patios, a fin de que se sirva conducir al señor EDWIN PASTOR RIOS FONSECA para la efectividad de la prueba en la hora y día señalados, suministrándole la dirección y demás datos necesarios. Se le solicitará igualmente, nos informe de manera oportuna sobre el resultado de la diligencia encomendada.

Adviértase al demandado sobre los efectos de su renuencia, teniendo en cuenta que no se volverá a programar la diligencia, por lo que se dará aplicación a lo previsto en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, con las advertencias de Ley a los involucrados sobre los efectos de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado: 2022 00076  
Adjudicación Judicial de Apoyos  
Demandante: ADELA M. ARARAT D. y otro*

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Se ordena agregar al expediente el informe de visita realizada por el señor Asistente Social del Juzgado al lugar de residencia del señor ÁLVARO ANDRADE GALLARDO, y correr traslado a los interesados por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, enviando por Secretaría el documento a las direcciones electrónicas obrantes en autos.

Por otra parte, se reitera el requerimiento al señor apoderado de la parte actora, para para allegue la evidencia de notificación a las personas señaladas en el ordinal tercero del auto admisorio, así como al titular de los actos jurídicos, o manifieste la imposibilidad de efectuar tal diligencia respecto de éste, para proceder a designarle curador ad-litem que lo represente, a efectos de garantizar su comparecencia al proceso, conforme al numeral 1 del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez



*Radicado 2022 00150  
Adjudicación Judicial de Apoyos  
Demandante: JOSE A. CARRILLO M.*

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Mediante auto del 24 de marzo del año que avanza, se dispuso solicitar a la Comisaría de Familia de Los Patios la práctica de valoración de apoyos ordenada en el presente asunto. No obstante, se tiene que, dentro de otro proceso de la misma naturaleza, la citada entidad, a través de su titular la doctora MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ informó que, partiendo de la línea técnica emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, como entre rector de las Comisarías de Familia, se abstiene de dar trámite a dichas solicitudes, por no tener competencia para tal fin.

Asimismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través del Defensor de Familia N° 6 Centro Zonal Cúcuta Uno, informó que la entidad no presta el servicio de valoración de apoyos, puesto que, a partir de la expedición de la Ley 1996 de 2019, la población con discapacidad mental quedó por fuera del ámbito de competencia del ICBF.

En trámites similares se recibió respuesta de la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander en el sentido de que, para efectos de cumplir con el mandato legal, se está gestionando y coordinando con otras dependencias para prestar el servicio, toda vez que los defensores públicos no tienen dentro de sus funciones practicar ni redactar el informe de valoración de apoyos.

Frente a tal situación, en aras de establecer las medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena del señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, con fundamento en las previsiones del artículo 11 de la ley antes citada, el Despacho ordena oficiar a la Personería Municipal de Los Patios, para que se sirva realizar la valoración de apoyos con el propósito de verificar si el mencionado se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, de conformidad con los ítems del artículo 38 numeral 4 ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se reitera el requerimiento a la señora apoderada de la parte actora, para que allegue la evidencia de notificación al señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, o manifieste la imposibilidad de efectuar tal diligencia, con el fin de proceder a designarle curador ad-litem que lo represente, a efectos de garantizar su comparecencia al proceso, conforme al numeral 1 del artículo 34 de la Ley.

Atendiendo petición de la doctora YAJAIRA VILLAMIZAR, compártasele el expediente a la dirección electrónica: [yajairavillamizar10@hotmail.com](mailto:yajairavillamizar10@hotmail.com)

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez